

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

DISPONGO

CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de junio de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se efectúa, para el ejercicio económico 2004, convocatoria de las modalidades de Ayuda de Acción Social, destinadas al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, establecidas en el Capítulo III del Reglamento de Ayudas de Acción Social (BOJA núm. 129, de 2.7.2004).

Advertido error en la Resolución de 15 de junio de 2004, por la que se efectúa, para el ejercicio económico 2004, convocatoria pública de las modalidades de Ayudas de Acción Social, destinadas al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, establecidas en el Capítulo III del Reglamento de Ayudas de Acción Social,

DISPONGO

Proceder a la subsanación de la misma, mediante la siguiente corrección de errores:

En la Base Segunda, dedicada a la «Ayuda de Guardería y Cuidado de hijos/as», punto 1, apartado 1.2, donde dice:

«Podrá solicitarse esta ayuda para los/as menores nacidos a partir del 1 de enero de 2000 y los gastos que se pueden incluir son los referidos al período que va desde el 16 de septiembre de 2003 a 30 de junio de 2004.»

Debe decir:

«Podrá solicitarse esta ayuda para los/as menores nacidos a partir del 1 de enero de 2000 y los gastos que se pueden incluir son los referidos al período que va desde el 16 de septiembre de 2003 al 15 de septiembre de 2004.»

Sevilla, 9 de julio de 2004

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 9 de julio de 2004, por la que se convocan becas de formación mediante la realización de estudios o trabajos en materia de competencias de la Consejería.

Por Orden de 11 de marzo de 2004 (BOJA núm. 59, de 25 de marzo de 2004), se establecen las normas reguladoras y el procedimiento general para la concesión y ejecución de las becas de formación de la Consejería de Educación.

De acuerdo con lo establecido en la misma se prevé la realización de acciones formativas en los aspectos relativos a la tramitación y resolución de recursos administrativos.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Primero. Convocatoria.

1. Se convocan becas de formación en el Area de Administración Pública y Recursos Administrativos, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Número de becas que se convocan: Dos.

b) Duración de la beca: Doce meses, pudiendo prorrogarse, en su caso, por otros doce meses, como máximo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 11 de marzo de 2004, por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de becas de formación (BOJA núm. 59, de 25.3.04).

c) Centro de adscripción: Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación.

d) Cuantía bruta de la asignación mensual de la beca: 960 euros.

e) Finalidad de las becas: Realización de trabajos de formación en el área jurídica de la Consejería de Educación y Ciencia y profundización en materias relacionadas con la tramitación, estudio y resolución de recursos administrativos y relaciones con la Administración de Justicia.

f) Plazo de presentación de solicitudes: 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

g) Titulación y otros requisitos específicos exigidos a los beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Orden antes citada de 11 de marzo de 2004:

- Titulación Universitaria: Licenciatura en Derecho.

- No haber transcurrido más de ocho años desde la fecha de obtención del título.

2. Se convocan becas de formación en el Area de Gestión Económica y Presupuestaria, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Número de becas que se convocan: Uno.

b) Duración de la beca: Doce meses, pudiendo prorrogarse, en su caso, por otros doce meses, como máximo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 11 de marzo de 2004, por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de becas de formación (BOJA núm. 59, de 25.3.04).

c) Centro de adscripción: Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación.

d) Cuantía bruta de la asignación mensual de las becas: 960 euros.

e) Finalidad de la beca: Formación en el area de gestión económica presupuestaria de la Consejería de Educación en materias relacionadas con el análisis del gasto público en educación y la elaboración de indicadores de resultados de políticas públicas en materia de educación.

f) Plazo de presentación de solicitudes: 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

g) Titulación y otros requisitos específicos exigidos a los beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Orden antes citada de 11 de marzo de 2004:

- Titulación Universitaria: Licenciatura en Economía o en Ciencias Económicas y Empresariales.

- No haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de obtención del título.

3. Se convocan becas de formación en el Área de Informática Educativa, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Número de becas que se convocan: Dos.
- b) Duración de las becas: Doce meses, pudiendo prorrogarse, en su caso, por otros doce meses, como máximo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 11 de marzo de 2004, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de formación (BOJA núm. 59, de 25.3.04).
- c) Centro de adscripción: Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación.
- d) Cuantía bruta de la asignación mensual de las becas: 960 euros.
- e) Finalidad y materia de las becas: Formación en el área de informática educativa de la Consejería de Educación, en relación con la administración y soporte de la Red Averroes.
- f) Plazo de presentación de solicitudes: 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- g) Titulación y otros requisitos específicos exigidos a los beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Orden antes citada de 11 de marzo de 2004: Los solicitantes deberán contar con la titulación de Técnico Superior de Formación Profesional en alguna de las siguientes especialidades: Administración de Sistemas Informáticos, Desarrollo de Aplicaciones Informáticas, Sistemas de Telecomunicaciones e Informática.

4. Se convocan becas de formación en el Área de Administración General y Contratación Administrativa, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Número de becas que se convocan: Dos.
- b) Duración de las becas: Doce meses, pudiendo prorrogarse, en su caso, por otros doce meses, como máximo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 11 de marzo de 2004, por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de becas de formación (BOJA núm. 59, de 25.3.04).
- c) Centro de adscripción: Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación.
- d) Cuantía bruta de la asignación mensual de las becas: 960 euros.
- e) Finalidad de las becas:

1. Formación en el área jurídica de la Consejería de Educación, en relación con la tramitación de los expedientes de contratación administrativa.

2. Formación en el área de gestión administrativa de la Consejería de Educación, en relación con materias de archivística y documentación de los expedientes de contratación administrativa y gestión económica.

- f) Plazo de presentación de solicitudes: 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- g) Titulación y otros requisitos específicos exigidos a los beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Orden antes citada de 11 de marzo de 2004:

- Titulación Universitaria: Licenciatura en Derecho, especialidad Derecho Público.

- Ciclo Formativo de Grado Medio, especialidad Gestión Administrativa.

h) Méritos específicos para la concesión, conforme a lo establecido en el artículo 4.2.h) de la Orden antes citada de 11 de marzo de 2004, en relación con lo dispuesto en el artículo 10.1.e) de la misma: Haber realizado con anterioridad

tareas o trabajos relativos a la tramitación, estudio y resolución de recursos en el ámbito de la Administración Pública.

5. Se convocan becas de formación en el Área de Estadística Pública Educativa, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Número de becas que se convocan: Uno.
- b) Duración de la beca: Doce meses, pudiendo prorrogarse, en su caso, por otros doce meses, como máximo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 11 de marzo de 2004, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de formación (BOJA núm. 59, de 25.3.04).
- c) Centro de adscripción: Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación.
- d) Cuantía bruta de la asignación mensual de la beca: 960 euros.
- e) Finalidad de la beca: Formación en el Área de Estadística Pública Educativa de la Consejería de Educación en materias relacionadas con la realización de estadísticas educativas y construcción de indicadores estadísticos educativos.
- f) Plazo de presentación de solicitudes: 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- g) Titulación y otros requisitos específicos exigidos a los beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Orden antes citada de 11 de marzo de 2004:

- Titulación Universitaria: Licenciatura en Ciencias y Técnicas Estadísticas o Diplomatura en Estadística.

- No haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de obtención del título.

6. Se convocan becas de formación en el Área de Comunicación, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Número de becas que se convocan: Dos.
- b) Duración de la beca: Doce meses, pudiendo prorrogarse, en su caso, por otros doce meses, como máximo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 11 de marzo de 2004, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de formación (BOJA núm. 59, de 25.3.04).
- c) Centro de adscripción: Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación.
- d) Cuantía bruta de la asignación mensual de la beca: 960 euros.
- e) Finalidad de las becas: Formación en el Área de Comunicación de la Consejería de Educación.
- f) Plazo de presentación de solicitudes: 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- g) Titulación y otros requisitos específicos exigidos a los beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Orden antes citada de 11 de marzo de 2004:

- Titulación Universitaria: Licenciatura en Ciencias de la Comunicación.

Segundo. Declaración expresa responsable exigible en las convocatorias del ejercicio 2004.

Conforme a lo previsto en el artículo 8.3.h) de la Orden de 11 de marzo de 2004, junto con la solicitud deberá acompañarse también una declaración expresa responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, ajustada al modelo de impreso que figura en el Anexo II de la citada Orden o, en su caso, acreditarse su ingreso.

Tercero. Notificación de Resoluciones en el tablón de anuncios.

De conformidad con el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las resoluciones se notificarán mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, sito en C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, planta baja, de Sevilla, así como en el de sus Delegaciones Provinciales.

Cuarto. Difusión pública de la convocatoria.

Esta convocatoria tendrá una difusión pública a través de la página web de la Consejería de Educación: www.cec.junta-andalucia.es.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de julio de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 452/2004, de 6 de julio, de modificación de los Decretos 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, y 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueban el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud.

El artículo 11.2 del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, adscribe a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social el Instituto Andaluz de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Juventud.

Por su parte, los Decretos 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, y 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueban el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud, contienen diversos preceptos de carácter orgánico que es conveniente modificar, a fin de que guarden la debida coherencia con la adscripción efectuada.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.12 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la aprobación de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de julio de 2004.

D I S P O N G O

Artículo 1. Modificación del Decreto 1/1989, de 10 de enero.

Se modifica el Decreto 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, en los siguientes términos:

1. Se suprime el artículo 5.

2. El apartado 1 del artículo 7 tendrá la siguiente redacción:

«El Consejo Rector estará presidido por la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y formarán parte del mismo las personas titulares de las Viceconsejerías

de cada una de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, así como la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer. La Secretaría del Consejo Rector, con voz y sin voto, será asumida por un funcionario o una funcionaria del citado Instituto».

3. Se suprime el apartado 3 del artículo 7.

4. El apartado 3 del artículo 9 tendrá la siguiente redacción:

«Al frente de cada Centro de la Mujer habrá una Coordinadora, nombrada por la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y adscrita al Instituto Andaluz de la Mujer, cuyo régimen jurídico será el que establecen los artículos 28 y 47 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía».

Artículo 2. Modificación del Decreto 118/1997, de 22 de abril.

Se modifica el Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueban el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud, en los siguientes términos:

1. Los artículos 5 y 6 tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 5. Presidencia.

La Presidencia del Instituto Andaluz de la Juventud la asumirá la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social».

Artículo 6. Consejo Rector.

1. El Consejo Rector del Instituto Andaluz de la Juventud será el máximo órgano de representación y dirección del mismo.

2. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidencia: La persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Vicepresidencia primera: La persona titular de la Viceconsejería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

c) Vicepresidencia segunda: La persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.

d) Vocales:

- Las personas titulares de las Viceconsejerías de cada una de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad, excepto la Viceconsejería para la Igualdad y Bienestar Social.

- La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Juventud de Andalucía.

- La persona titular de la Presidencia de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

- La persona titular de la Subdirección del Instituto Andaluz de la Juventud, que asumirá la Secretaría del Consejo Rector.

e) Podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, aquellas personas que por sus conocimientos, prestigio u otras circunstancias se considere conveniente conocer su opinión, en cuyo caso serán especialmente convocadas por acuerdo de la Presidencia».

2. El artículo 12 tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 12. Direcciones Provinciales.

1. En cada provincia existirá una Dirección Provincial que ejercerá, en su ámbito territorial, la representación institucional